

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2021-00113-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: WLSON FERANDO ROMERO BAQUERO

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1.) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14'874.740,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto adeudado, a partir del 05 de agosto del 2020, representado en el título valor-pagaré No. 007306100006673, número interno 2D042512, suscrito en este municipio, el 07 de Septiembre de 2017, aportado como base de la presente acción (fl. 4 y s.).

1.1.) Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Agosto del año 2020, hasta el día 05 de Octubre de 2020.

1.2.) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el día 06 de Octubre de 2020, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$1'692.789,00.) correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagaré.

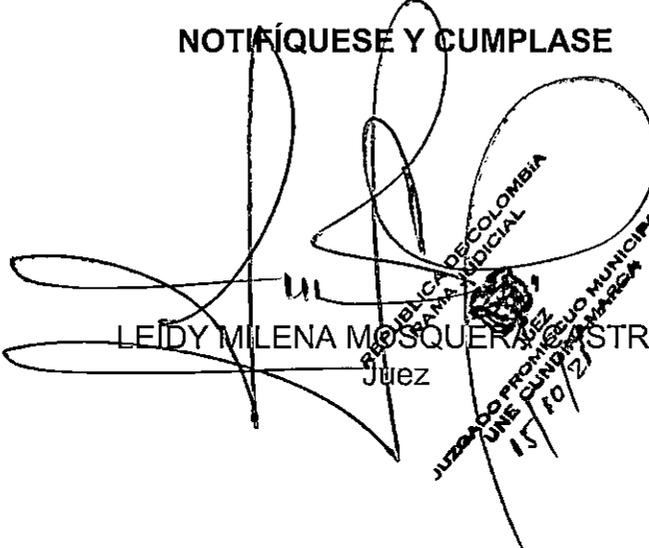
Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación que de ese proveído se le haga para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



 LEIDY MILENA MOSQUERA

 Juez

 REPUBLICA DE COLOMBIA

 RAMO JUDICIAL

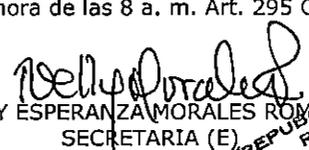
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

 UNE CUNDINAMARCA

 15/10/21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 023

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Octubre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.



 NELLY ESPERANZA MORALES ROMERA

 SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

 RAMO JUDICIAL

 SECRETARIA

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

 UNE CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00113-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO, identificado con la C. C. No. 1.077.941.249, en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se limita la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SESENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte. (\$28'645.817,00.) -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
15/10/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 023
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Octubre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
NELLY ESPERANZA MORALES ROMERO
SECRETARIA (E)
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA